



LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXXII - N° 208  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1380

Córdoba, 12 de Octubre de 2016

#### VISTO:

El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Marcela Alejandra Vicente de Puerta, en el cargo de Juez de Paz de la sede Los Cocos, Departamento Punilla.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 207 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Los Cocos, Departamento Punilla, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Marcela Alejandra Vicente de Puerta, M.I. N° 17.927.941, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 04 de mayo de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2930/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Marcela Alejandra Vicente de Puerta en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Marcela Alejandra Vicente de Puerta (M.I. N° 17.927.941), en el cargo de Juez de Paz de la sede Los

#### Decreto N° 1381

Córdoba, 12 de Octubre de 2016

#### VISTO:

El Acuerdo N° 07 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 10 de abril de 2015, prorrogado por Decreto N° 307 de

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1380 .....	Pag. 1
Decreto N° 1381 .....	Pag. 1
Decreto N° 1379 .....	Pag. 2
Decreto N° 1354 .....	Pag. 2

#### DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

Resolución N° 71 .....	Pag. 3
------------------------	--------

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

##### ERSEP

Resolución General N° 46 .....	Pag. 4
--------------------------------	--------

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1353 .....	Pag. 6
--------------------------	--------

#### MINISTERIO DE SALUD

##### SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 16 .....	Pag. 7
Resolución N° 17 .....	Pag. 8

Cocos, Departamento Punilla de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

fecha 6 de abril de 2016.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Marcelo Norberto Cassini, M.I. N° 20.395.104, como Vocal de Cá-

mara en la Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Marcelo Norberto Cassini, quien resultó segundo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 21 de septiembre del año 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3005/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Marcelo Norberto Cassini en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

## Decreto N° 1379

Córdoba, 12 de Octubre de 2016

### VISTO:

El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Laura Alejandra Giavay Waiss, en el cargo de Juez de Paz de la sede Tanti- San Roque, Departamento Punilla.

### Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 209 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Tanti- San Roque, Departamento Punilla, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Laura Alejandra Giavay Waiss, M.I. N° 24.884.384, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 04 de mayo de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2931/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitu-

## Decreto N° 1354

Córdoba, 5 Octubre de 2016

### VISTO:

El Acuerdo N° 27 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Marcelo Norberto Cassini, M.I. N° 20.395.104, en el cargo de Vocal de Cámara en la Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

cionales corresponde proceder a la designación de la señora Laura Alejandra Giavay Waiss en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Laura Alejandra Giavay Waiss (M.I. N° 24.884.384), en el cargo de Juez de Paz de la sede Tanti- San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Córdoba, de fecha 16 de agosto de 2016.

### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del se-

ñor Horacio Adrián Vázquez, M.I. N° 22.373.052, como Fiscal Penal Juvenil "reemplazante" en la Fiscalía Penal Juvenil de Primer Turno de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo los antecedentes obrantes de los postulantes.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Horacio Adrián Vázquez.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 21 de septiembre del año 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3004/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Horacio Adrián Vázquez en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Horacio Adrián Vázquez, M.I. N° 22.373.052, en el cargo de Fiscal Penal Juvenil "reemplazante" en la Fiscalía Penal Juvenil de Primer Turno de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 047, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

### Resolución N° 71

Córdoba, 20 de Octubre de 2016

#### VISTO:

Que la Ley de Mediación 8858 en su artículo 43 inciso e) establece que es función de la Autoridad de Aplicación determinar las condiciones de admisibilidad y pautas de valuación para la obtención por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante de Mediador.

Que en cumplimiento de dicha norma se ha dictado la Resolución N° 050/2008 que fija el marco legal de las convocatorias a evaluación o cualquier otro método de selección análogo que tenga como finalidad la admisión a la matrícula provincial de Mediador.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario 1773/00 en su artículo 43 incisos c), d) y e), apartado 9) determina que la Di.M.A.R.C. convocará a rendir la evaluación de idoneidad dos veces al año fijándose por resolución las fechas, contenido, modalidad y demás condiciones, siendo publicada con una antelación no inferior a los treinta días.

Que la Resolución N° 050/2008 determina que la publicación de convocatoria a evaluación se realizará en el Boletín Oficial con treinta días de antelación a la misma.

Que debe indicarse un plazo de inscripción prudente de manera que todos los aspirantes puedan cumplimentar dicho trámite.

Que se han conformado las ternas a los fines de la integración del Tribunal evaluador, cuyos integrantes cumplimentan los requisitos prescriptos por el artículo 6° de la Resolución N° 050/2008.

Que de acuerdo con la cantidad probable de aspirantes en función del Registro de Mediadores de nuestra provincia y con el objetivo de asegurar la eficiencia docente en la recepción de la evaluación, se designan veinticuatro miembros para la conformación de las ternas.

Que las etapas de la evaluación y ejes temáticos deben ser fijados dentro del marco prescripto por el artículo 10° de la Resolución N° 050/2008.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en función de lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 8858, artículo 43 incisos c), d) y e) Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1773/00, sus cctes. y correlativos.

POR ELLO

## LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### RESUELVE:

**Artículo 1°:** CONVÓCASE a evaluación de Mediadores, la que se realizará de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 050/2008.

**Artículo 2°:** La evaluación mencionada en el artículo anterior se llevará a cabo en dos partes: a) prueba escrita, el día lunes 12 de Diciembre de 2016 a las 14:00 hs, fijándose como horario de finalización las 18:00 hs, en la Sede de Di.M.A.R.C. de Avda. General Paz 70 – 5° Piso de esta ciudad; b) entrevista personal, que se realizará el día sábado 17 de Diciembre de 2016 en la Sede mencionada en el apartado a) anterior a partir de las 8:00 hs.

**Artículo 3°:** La inscripción de los aspirantes se realizará en la sede de Di.M.A.R.C. en el horario de 8:00 a 20:00 hs. a partir del cuarto día hábil de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, hasta el 02 de Diciembre de 2016 incluido. Para inscribirse los aspirantes deberán observar los siguientes requisitos: a) Estar inscriptos en el Registro de Mediadores de la Provincia de Córdoba, encontrándose la correspondiente matr-

cula provisoria vigente. b) Completar el formulario anexo a la presente, que será retirado por los aspirantes gratuitamente de la sede de Di.M.A.R.C.

c) Acompañar las certificaciones correspondientes a los antecedentes académicos, publicaciones, libros y de formación profesional en Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos.

**Artículo 4°:** La evaluación mencionada en el apartado a) del artículo 2° consistirá en la resolución de una guía basada en la observación y análisis de secuencias (orales o escritas) de mediaciones, que comprenderá los siguientes ejes temáticos: 1) Marco legal en la Provincia de Córdoba. Ley N° 8858 y Decreto Reglamentario N° 1773/00. Acordadas del Poder Judicial N° 555 y 556 Serie A del 22/08/00 y 08/09/00. 2) Mediación: Fundamentos filosóficos y científicos. Concepto. Principios. Comparación con otros métodos de resolución y gestión de conflictos. 3) Diferentes enfoques metodológicos: Paradigmas de referencia. Corrientes. Escuelas. Modelos. 4) El procedimiento de mediación desde su iniciación hasta el cierre. Encuadre legal y técnico. 5) Las intervenciones del Mediador: técnicas y estrategias utilizadas en Mediación. Distinción conceptual y aplicación. Diferentes criterios para evaluar la eficacia de las intervenciones. 6) Rol del Mediador: Competencias específicas para su desempeño. Principios éticos. Diferencias con el rol de la profesión de base y otras figuras vinculadas con los distintos métodos de resolución de conflictos. 7) Paradigmas de Justicia:

Justicia Sancionatoria y Justicia Restaurativa. 8) Diferentes ámbitos de aplicación de la mediación.

**Artículo 5°:** Los Tribunales evaluadores estarán integrados por los siguientes miembros: Titulares: Dra. Sonia Zilberberg, Lic. Zulma Dinca, Cr. Osvaldo Weiss; Prof. Edith Palandri, Dra. Celia Piñero, Lic. Guillermo Torti; Dra. María José Oliva, Prof. Marcela Llanos, Cr. Pablo Garrido; Dra. Ana María Sucarí, Cra. Silvia Capetinich, Dr. Daniel Gay Barbosa. Suplentes: Cra. Elena Biasutto, Dra. Fernanda Früh, Dr. Leonardo Colazo; Dra. Susana Vincenti de Coffa, Lic. Susana Altamira, Ing. Gustavo Brane; Dra. Silvina Schmitt, Lic. Graciela Valle, Ing. Reinaldo Ríos; Dra. Mirtha Cumini, Cra. María de los Ángeles Canavesio, Dr. Fabio Straini. Dichos Tribunales podrán ser habilitados en número suficiente conforme a las necesidades que surjan en virtud de la cantidad de aspirantes que se inscriban para la evaluación.

**Artículo 6°:** Los resultados serán publicados de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución N° 050/2008.

**Artículo 7°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. CRA. MARÍA DÉBORA FORTUNA, DIRECTORA DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

## ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 46

Córdoba, 19 de octubre de 2016

Ref.:Expte. N° 0521-050742/2016/R4.-

#### Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones en las que tramite Recurso de Reconsideración interpuesto por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada en contra de la Resolución General ERSeP N° 36/2016.-

#### Y CONSIDERANDO:

##### I. LA RESOLUCION RECURRIDA:

Que por el instrumento cuestionado, el ERSEP dispuso: "Artículo 1°): APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2016.- Artículo 2°): ORDÉNESE a la prestadora el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 – Capítulo N° 4 "Normas de Facturación" de la Resolución N° 14/2016 emitida por éste Ente Regulador.- Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias."

##### II. ADMISIBILIDAD FORMAL:

Que analizada la procedencia formal del Recurso intentado, se advierte que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma tal como se desprende de la cédula de notificación recibida por la recurrente con fecha 05/09/2016,

y la fecha de interposición del presente remedio, conforme surge del folio único N° 67 el cual consta de 7 fs, razón por la cual el mismo ha sido interpuesto en legal tiempo y forma atento lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley 6658) correspondiendo, por ende, su tratamiento en lo sustancial.-

##### III.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada se agravia por el dictado del acto que por esta vía cuestiona, argumentando que la Resolución impugnada le ocasiona un grave perjuicio financiero, solicitando la revocación del cuadro tarifario en el Anexo I, la suspensión de la aplicación del artículo II del Resolutorio por el lapso de tiempo necesario para lograr la adaptación del sistema informático de gestión comercial provisto por la empresa SISA que se estima de un año y Solicita se disponga un cargo adicional para inversión en colocación de medidores base de las conexiones bajo el nuevo régimen e inversión en comunicación y difusión a los usuarios. Expresa en síntesis los siguientes fundamentos: " (...) cuando se procedió a calcular las facturas de los usuario según las modificaciones introducidas en las resoluciones involucradas, se advirtió que aplicando a rajatabla el nuevo cuadro tarifario, existían 5383 unidades incluyendo baldío que no solo que no sufrían incremento alguno, sino que bajarían el valor de su facturación. Solo el total de estos usuarios, con los valores incrementos en el 30,12%, suman una pérdida de facturación (...) de \$ 102.798,48, representando un importante porcentaje de la facturación actual, que se perdería de mantenerse ese criterio. Inmediatamente nos pusimos en contacto con la gerencia de aguas, y luego de reunión con el gerente y equipo técnico en una mesa de trabajo pudimos determinar y acordar que la importante diferencia en la facturación obedecía a que la gerencia mencionada tomo como base para la realización del cuadro tarifario (anexo i) datos que fueron suministrados por nosotros pero en los que se había omitido involuntariamente, un componente de la tarifa. En realidad, ante el requerimiento

del ente, Copasa proporcione una base de datos (sobre la que trabajo la gerencia de agua) que nos fue brindada por la empresa SISA –Soluciones Integrales S.A. Que es la empresa proveedora del software de facturación y cobranzas que utilizamos en la Cooperativa desde hace seis años. Como consecuencia de las diferencias que advertimos requerimos una base completa, y se pudo determinar que en la base de datos proporcionada anteriormente no se incluyó el componente de facturación ABONO BASICO del importe total de factura sin impuesto. (...) solicitando en definitiva que revoque el cuadro tarifario anterior y disponga uno nuevo tomando como base los datos que se acompañan, puesto que la aplicación del cuadro tarifario sobre los datos en la base anteriormente brindada y con las falencias expresadas, ocasionaría un perjuicio importante a la prestataria, que implicaría graves dificultades económicas y financieras para brindar regularmente el servicio (...).” Asimismo, solicita la suspensión de la aplicación del Artículo 1° de la Resolución 36 y del Artículo 2° hasta tanto la Cooperativa logre la implementación de los cambios en el sistema de facturación y gestión por el cual estima entre seis meses y un año. Finaliza su presentación solicitando autorización a Cooperativa Copasa Ltda introducir en la facturación un cargo por inversión para adquisición de medidores sobre la base de un plan de desarrollo de micro medición. Acompaña en formato papel y digital base de datos completa y actualizada. Que a fs. 71/77, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico N° 77/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, por el cual contempla el Recurso de Reconsideración planteado por la prestadora.

#### IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO:

Cuestión relativa al Cuadro Tarifario del Anexo I de la Resolución General N° 36/2016.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajus-

tes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)” Que la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda, a fs. 2/3 del recurso de Reconsideración expresa que se agravia por el dictado de la Resolución General N° 36/2016 en cuanto a que el Cuadro Tarifario incorporado en el Anexo I, ocasiona un grave perjuicio financiero, expresando que: “(...) Inmediatamente nos pusimos en contacto con la gerencia de aguas, y luego de reunión con el gerente y equipo técnico en una mesa de trabajo pudimos determinar y acordar que la importante diferencia en la facturación obedecía a que la gerencia mencionada tomo como base para la realización del cuadro tarifario (anexo i) datos que fueron suministrados por nosotros pero en los que se había omitido involuntariamente, un componente de la tarifa. En realidad, ante el requerimiento del ente, Copasa proporcione una base de datos (sobre la que trabajo la gerencia de agua) que nos fue brindada por la empresa SISA –Soluciones Integrales S.A (...)” (la negrita me pertenece).

Que cabe aclarar, como bien lo menciona la prestataria en el escrito del Recurso de Reconsideración, el Cuadro Tarifario obrante en el Anexo I de la Resolución que se pretende impugnar, fue realizado en base a la información proporcionada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, la cual fue suministrada con omisión de componentes en la tarifa.

Que luego que la prestadora detectó el error, procedió a corregir el reporte de facturación presentando la información corregida y completa en el Recurso de Reconsideración, lo cual fue analizada por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico y en base a la información corregida y suministrada por la prestadora, precisa que: “(...) por un error involuntario la prestataria informó a foja 62 del expediente de la referencia, una facturación total de \$ 875.675,23 para el mes de mayo del corriente año a la cual se le estaba deduciendo en cada cuenta erróneamente, un valor igual a la tarifa básica.

Para mayor profundidad, se expone el cálculo de una cuenta testigo en el siguiente cuadro:

El valor identificado como A1 = 103,735 es el que informó la prestadora erróneamente en una primer instancia. El valor correcto es de 113,474 al que se le restó la tarifa básica de 9,74 el cual en realidad es el valor de base sobre la cual se aplican los incrementos. Luego de la detección del error, la Prestataria procedió a corregir el reporte de facturación y expuso en el recurso de reconsideración, la facturación corregida que asciende a \$956.785,73, la cual debió ser presentada en la primera instancia.” (la negrita me pertenece).

Que ya entrando en el estudio de la información corregida por la prestadora, el Área de Costos y Tarifas en su informe técnico, afirma que: “(...) En primer lugar se procedió a calcular la diferencia que existe entre la facturación presentada en primera instancia y la que se adjuntó a la reconsideración. La misma fue distribuida en los cargos fijos de los usuarios manteniendo los coeficientes de zonales establecidos en la Resolución General ERSeP N° 36/2016, según la participación porcentual de cada



categoría de usuario y zonal.

Con los incrementos establecidos en cada cargo fijo se procedió a calcular la facturación que surge de aplicar la nueva ETU sin incremento, a fin de verificar la neutralidad de su aplicación.

Por último, sobre la Estructura Tarifaria Única supra mencionada, se aplicó el incremento tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 36/2016, generando así la ETU a aplicar por la prestataria."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Luego de establecer el cuadro tarifario que mantendrá la facturación de la cooperativa neutral a la aplicación de la Resolución ERSeP N° 14/2016, se procedió a aplicar el incremento del 30,12% ya determinado en la Resolución General ERSeP N° 36/2016, resultando una facturación simulada en base a los datos adjuntados por la prestataria de \$1.245.746,50 luego de la aplicación de la ETU. (...)"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "A fin de subsanar el error involuntario de la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda., que dio lugar a la presentación del recurso de reconsideración de la Resolución General ERSeP N° 36/2016, se recalculó la Estructura Tarifaria Única que asegura no disminuir la facturación de la prestataria. En base al estudio realizado, es sugerencia de esta Área se aplique el cuadro tarifario resultante de la adaptación a la RG N° 14/2016 y los incrementos correspondientes a la evolución de costos operativos, considerando su vigencia a partir de los consumos registrados desde el 01 de Octubre del año 2016."

Que en síntesis teniendo en cuenta lo planteado por el prestador, en especial el error involuntario por parte de la Cooperativa en cuanto al reporte de facturación y el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, resulta viable rectificar el Cuadro Tarifario que obra como Anexo I de la Resolución ERSeP N° 36/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, por el que obra como Anexo I de la presente.

Cuestión relativa a la Suspensión de la Aplicación del Artículo Segundo.

Que en este aspecto, debe recordarse lo dispuesto por el Art. 100 de la LPA de la Provincia, en cuanto determina que: "Los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad, y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento. Producción efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa."

Que la "fuerza ejecutiva," "ejecutividad" o "ejecutoriedad," que la ley otorga a los actos administrativos, hace que los recursos administrativos que se interpongan contra tales actos, en principio, no suspenden sus efectos, como lo dispone el Art. 91 de la ley, cuyo texto expresa: "La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado," principio que admite la excepción prevista en la misma norma: "La Administración podrá disponerla (la suspensión) cuando, siendo esta susceptible de causar un grave daño al administrado, estimare que de la suspensión no se derivará una lesión al interés público."

Que las normas citadas se orientan por el criterio de que si no hay una regla legal expresa que establezca la suspensión la interposición de los

recursos administrativos no conlleva ese efecto.

Que atento a la normativa vigente, no se advierte en el caso planteado una razón verdaderamente fundada que amerite la procedencia de la suspensión de la aplicación del artículo segundo de la Resolución cuestionada. Que por lo cual corresponde mantener el artículo 2 de la Resolución General N° 36/2016 en todos sus términos.

Cuestión relativa a introducir en la facturación un cargo por inversión.

Que con respecto a este planteo, cabe aclarar, que la solicitud de un Cargo por inversión para adquisición de medidores planteada por la prestadora, no fue incorporada en la petición inicial realizada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, y el mismo tampoco fue expuesto en la celebración de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 20 de julio del corriente año.

Que atento a ello, la consideración de autorizar un Cargo por inversión, deberá plantearse en la próxima revisión tarifaria debido a que la solicitud en esta oportunidad resulta extemporánea.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 180/2016, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

#### RESUELVE:

**Artículo 1°):** HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración planteado por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada y, RECTIFICAR el Anexo I de la Resolución ERSeP N° 36/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, el que quedará redactado según el Anexo I de la presente, comenzando a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de octubre de 2016.

**Artículo 2°):** MANTÉNGASE el artículo 2 de la Resolución General N° 36/2016 en todos sus términos.

**Artículo 3°):** RECHAZASE el planteo formulado por la prestadora de introducir un Cargo de Inversión en la facturación, atento que dicha solicitud resulta extemporánea en virtud de los motivos expuestos en el considerando respectivo.

**Artículo 4°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario a los fines pertinentes.-

**Artículo 5°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-  
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: <https://goo.gl/CuUMJ3>

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 1353

Córdoba, 14 de Octubre de 2016

VISTO: El Expediente N° 0109-109025/12 del registro del Ministerio de

Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0412/15 de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se propicia "ad referendum" de la Superioridad, el ascenso de la Escuela de Nivel Inicial

"REPÚBLICA DE LA INDIA" de Capital, y se promueve a la docente Andrea Silvina PINTI, del cargo de Director Escuela Primaria de Tercera P.C. -titular- a Director Escuela Primaria de Primera -titular-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67, Decretos Nros. 41009/A/38, 925/02, y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2653/15, su proveído de fecha 24 de noviembre de 2015 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

## EL MINISTRO DE EDUCACION

### RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0412/15 de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se propicia el ascenso de la Escuela de Nivel Inicial "REPÚBLICA DE LA INDIA" de esta Capital, y se promueve a la docente Andrea Silvina PINTI (M.I. N° 18.138.230) del cargo de Director Escuela Primaria de Tercera P.C. -titular- a Director Escuela Primaria de Primera -titular-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Anexo: <https://goo.gl/88ZMJG>

MINISTERIO DE SALUD

## SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

### Resolución N° 16

Córdoba, 14 de septiembre de 2016

#### VISTO:

El Expediente N° 0425-310017/16 – II Cuerpos, mediante el cual se impulsa la Adquisición, mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, de "MEDICAMENTOS PSICOFÁRMACOS (Comprimidos)" con destino a la Red Hospitalaria Provincial, dependiente de esta Cartera Ministerial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el pedido de Adquisición de Medicamentos Psico-fármacos impulsado por la Dirección General de Compras y Contrataciones a requerimiento de la Secretaría de Servicios Asistenciales, fundando ello en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10.155, y en lo contemplado por el Decreto 676/16.

Que se incorporan constancias de publicación en Boletín Oficial y en el portal web de Compras Públicas del llamado a Subasta Electrónica para la contratación referenciada, junto con los Pliegos Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas, Documentación a Presentar y Total Estimado de la cotización.

Que se incorpora constancia del Acta de Prelación de las ofertas recibidas, con los datos de la subasta realizada con fecha 04/08/2016 y el listado de los oferentes participantes de la misma, dejando constancia cual presentó la "mejor oferta" en cada uno de los renglones.

Que obra el V° B° técnico de la Dirección de Jurisdicción de Farmacia respecto de las propuestas de las firmasoferentes.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones expresa que los precios ofertados se corresponden a valores de mercado.

Que obran los Documentos Contables Nros. 2016/001074, 2016/001075, 2016/001076 y 2016/001102, por el importe total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.650.055,24) todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 80 de la Ley N° 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 8 (a) de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 676/16, y Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.322.

Por ello, en uso de sus atribuciones, y lo Dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 982/16,

## LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

### RESUELVE:

1°.- APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE la Adquisición de "MEDICAMENTOS PSICOFÁRMACOS (Comprimidos)" con destino a la Red Hospitalaria Provincial, dependiente de esta Cartera Ministerial, mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, previsto en el Artículo 8 (a) de la Ley 10.155, a partir de la efectiva notificación de la Orden de Compra; y en consecuencia ADJUDÍCASE a la firma según detalle obrante en Anexo I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte del presente Instrumento Legal.-

2°.- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.650.055,24), se imputará discriminada de la siguiente manera: la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.237.541,43) a Jurisdicción 1.45, Programa 461-010, Partida Principal 2, Parcial 06, Subparcial 01 – Medicamentos – del P.V., y la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TRECE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$412.513,81) con Cargo Anticipo Ejercicio Año 2017, a los Programas

y Partidas que el respectivo Presupuesto autorice.

3°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por las firmas adjudicatarias.

4°.- PROTOCOLÍCESE, dése al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: CRA. LAURA JURE, SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO: <https://goo.gl/bHMHTA>

## Resolución N° 17

Córdoba, 14 de septiembre de 2016

### VISTO:

El Expediente N° 0425-315166/16 – II Cuerpos, mediante el cual se impulsa la Adquisición, mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, de "MEDICAMENTOS" con destino a la Red Hospitalaria Provincial, dependiente de esta Cartera Ministerial.

### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el pedido de Adquisición de Medicamentos impulsado por la Dirección General de Compras y Contrataciones a requerimiento de la Secretaría de Servicios Asistenciales, fundando ello en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10.155, y en lo contemplado por el Decreto 676/16.

Que se incorporan constancias de publicación en Boletín Oficial y en el portal web de Compras Públicas del llamado a Subasta Electrónica para la contratación referenciada, junto con los Pliegos Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas, Documentación a presentar y total estimado de la cotización.

Que se incorpora constancia del Acta de Prelación de las ofertas recibidas, con los datos de la subasta realizada con fecha 22/08/2016 y el listado de los oferentes participantes de la misma, dejando constancia cual presentó la "mejor oferta" en cada uno de los renglones.

Que obra el V° B° técnico de la Dirección de Jurisdicción de Farmacia respecto de las propuestas de las firmas oferentes.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones expresa que los precios ofertados se corresponden a valores de mercado.

Que obran los Documentos Contables Nros. 2016/001173, 2016/001174, 2016/001175, 2016/001176, 2016/001177 y 2016/001178, por el importe total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$1.266.490,00), todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 80 de la Ley N° 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedi-

miento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 8 (a) de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 676/16, y Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.322.

Por ello, en uso de sus atribuciones, y lo Dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 975/16,

### LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:

1°.- APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE la Adquisición de "MEDICAMENTOS" con destino a la Red Hospitalaria Provincial, dependiente de esta Cartera Ministerial, mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, previsto en el Artículo 8 (a) de la Ley 10.155, a partir de la efectiva notificación de la Orden de Compra; y en consecuencia ADJUDÍCASE a la firma según detalle obrante en Anexo I, el que compuesto de DOS (2) fojas, forma parte del presente Instrumento Legal.-

2°.- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$1.266.490,00), se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 456-003, Partida Principal 2, Parcial 06, Subparcial 01 – Medicamentos – del P.V.

3°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por las firmas adjudicatarias.

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: CRA. LAURA JURE, SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO: <https://goo.gl/e7mgv7>